

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—
Comisión gestora.—*Anuncio.*

Cuerpo de Telégrafos.—*Anuncio.*

Jurado Mixto de Industrias extractivas.—*Anuncio.*

Segundo grupo de Jurados Mixtos.—
Anuncio.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia

SECCIÓN PROVINCIAL
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

CIRCULAR

A pesar del recordatorio publicado en el periódico oficial de 12 de Mayo último, número 109, referente al cumplimiento de la remisión, a la Sección provincial de Administración

Local, la liquidación del presupuesto del año 1932, y siendo varios los Alcaldes que no han remitido a la Sección las liquidaciones de referencia y las devueltas al Ayuntamiento para subsanar errores, observándose en este retraso una manifiesta negligencia en el cumplimiento del deber que se impone al Secretario Interventor por los preceptos determinados en los artículos 578, 304 del Estatuto municipal y 125 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924; en su virtud, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado imponer por su morosidad en el cumplimiento de este importante servicio, la multa de 50 pesetas, a los Secretarios de los Ayuntamientos que en relación se citan, la que harán efectiva dentro del plazo de ocho días, en papel de pagos al Estado, en estas dependencias; previéndoles que transcurrido éste sin haberlo verificado, pasaré los antecedentes al Juzgado de instrucción para que la exacción de la misma se haga efectiva por la vía de apremio.

Y estando dispuesto a que el servicio encomendado por la Dirección general de Administración, se cumpla con la mayor rapidez y acierto, nuevamente les conmino con mayores sanciones si en el improrrogable plazo de cinco días, desde la publicación de esta circular en el BOLETIN

OFICIAL, no se han remitido al Centro indicado las liquidaciones que se interesan.

León, 3 de Junio de 1933.

El Gobernador civil
Francisco Valdés Casas

Relación que se cita

Valdemora.

Páramo del Sil.

RECTIFICACIÓN

En la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 130, de 6 del corriente, aparecen los Ayuntamientos de Valderrueda y Palacios del Sil entre los Ayuntamientos que no han cumplimentado el servicio que se interesa en la anterior circular. queda rectificado en el sentido de que los dos Ayuntamientos citados Valderrueda y Palacios del Sil, no deben figurar en dicha relación.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

PRESIDENCIA

Habiéndose padecido error al consignarse en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente a 27 del pasado Mayo, que el plazo para la ejecución de las obras del camino vecinal de la carretera de Madrid a La Coruña a Viforcós, sería el de seis meses, se

hace constar mediante el presente anuncio que dicho plazo será el de catorce meses.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

León, 7 de Junio de 1933.—El Presidente, Mariano Miaja.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Centro provincial de León

ANUNCIO

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general, el anuncio de un concurso entre propietarios de locales en Sahagún, para el arrendamiento de uno, destinado a Oficinas de Telégrafos y vivienda para el Jefe de las mismas en la expresada localidad, pueden presentarse las proposiciones en la Jefatura de Centro de Telégrafos de León, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El arrendamiento se hará por cinco años, prorrogables por la tática y precio máximo de setecientas pesetas anuales, y demás condiciones generales establecidas en la circular inserta en BOLETIN OFICIAL, número 296 de 9 de Febrero de 1930, que puede examinarse en estas oficinas.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase correspondiente, y tendrán que ir acompañadas de un croquis del local propuesto. Los gastos de inserción de este anuncio, serán de cuenta del propietario del local que se acepte.

León, 6 de Junio de 1933.—El Delegado-Jefe del Centro provincial, Angel del Cid.

JURADO MIXTO DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS LEON

Anuncio

El Pleno de este Jurado Mixto reunido en sesión el día 31 de Mayo próximo pasado, a la que concurrieron previa citación diversas representaciones patronales y obreras, dictó por unanimidad el acuerdo que sigue, a fin de conjurar de manera eficiente el conflicto de «paro», existente en las zonas mineras de antracita de la provincia, dice así:

ACUERDO

1.º Apertura de las minas dentro del plazo de ocho días, a partir de este

acuerdo, salvo aquellas que justifiquen o hayan justificado ante el Jurado de Minería, que por circunstancias anormales de explotación están imposibilitadas para su apertura.

2.º Los cupos individuales de producción que fije el Comité del Combustibles para cada patrono, se distribuirán normalmente por meses entre ellos, viniendo obligados a producir el tonelaje mensual que les corresponda, ya que en otro caso, pasará a distribuirse entre los demás patronos en las formas que determine el Jurado Mixto de «Industrias Extractivas», pudiendo los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, disminuirse la producción previa justificación ante el Jurado, pasando esta disminución de tonelaje a los demás meses del año. No perderá el derecho al cupo que pertenezca a una Empresa, siempre que justifique no ser la culpable de la paralización que pueda ocasionarse por colocarse los obreros fuera de los pactos acordados entre patronos y obreros y demás Leyes del Trabajo.

3.º Al abrirse las minas, se colocarán los obreros que normalmente trabajaban al ocurrir el paro, salvo casos excepcionales que serán justificados ante el Jurado Mixto de Minería.

4.º La readmisión obrera en estas Minas y cargue y descargue de los carbones, se hará por orden de antigüedad dentro de cada categoría, siendo preferidos aquellos obreros que vivan exclusivamente de su oficio, dejando en segundo lugar a los que además de dedicarse a las labores de la mina, tengan otros recursos derivados de agricultura etcétera. Esta misma norma regirá en lo que se refiere al traspaso de los obreros de una mina a otra al hacerse cargo del cupo de producción.

5.º En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los patronos de antracitas darán cuenta al Jurado Mixto del número de obreros que tienen colocados y han de colocar, producción que piensan alcanzar, régimen de turno que en su caso piense establecer y demás particulares. Todo patrono que dentro del término señalado en esta cláusula, no cumpla

lo preceptuado en la misma, será sancionado según proceda.

6.º Este acuerdo se hará público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos los interesados los, entendiéndose que a partir de su publicación, se contarán los plazos que en el mismo se determinan.

León, 1.º de Junio de 1933.—El Presidente, Alfredo Barthe Balbuena.—El Secretario, Modesto Ruiz García.

SEGUNDO GRUPO DE JURADOS MIXTOS

ANUNCIO

Don Daniel Provecho Marcos, Presidente del Jurado mixto de Transportes Mecánicos de la provincia de León: en el expediente número 94 del año en curso que se sigue en reclamación de cantidad, por jornales devengados por D. Manuel Núñez Paz, vecino de Villageriz, ha acordado se cite por medio de la presente a D. Miguel San Román, cuyo último domicilio fué Astorga, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante el Jurado mixto de Transportes Mecánicos, sito en Legión VII. 2, 3.º, el día 16 de los corrientes y horas de las doce de su mañana a la celebración del correspondiente juicio bajo los apercibimientos legales.

Y con el fin de que la presente sirva de notificación a D. Miguel San Román, de conformidad con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 1.º de Junio de 1933.—El Secretario, E. de Paz del Río.

Entidades menores

Junta vecinal de Trobajo del Camino

Se halla expuesto en casa del señor Presidente, el pliego de condiciones para hacer un pilón para depósito de aguas para el pozo artesiano y un estanque forma de lavadero y una casa habitación para recoger los pobres.

El que quiera interesarse, puede pasar a ver el pliego de condiciones en casa del señor Presidente, por espacio de diez días, desde la publicación.

Trobajo del Camino, 29 de Mayo de 1933.—El Presidente, Fernando Martínez.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia número 88.—En la ciudad de Valladolid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, promovidos por D.^a Petra García Lubén, con autorización de su marido D. Julio Alvarez Guerra Fernández, propietarios y vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendidos por el Letrado D. Justo Villanueva Gómez, contra D. Luciano Pellitero Alegre, D. Laureano Martínez Fernández, D. Nazario Pellitero Barrero, D. Maximino Santos González, D. Isidro González Martínez, D. Anastasio Herrero González, D. Joaquín Pellitero Vega, D.^a Esperanza Pellitero Ramos, D. Andrés Prieto Quiñones, D. Nazario Revilla Pérez, D. Telesforo Merino Pellitero, D. Crescenciano, D. Nemesio y D. Aureo Herrero González, vecinos de Valdespino Cerón, menos D. Anastasio, que lo es de Zalamillas y su hermano Nemesio, de Alcuetas, representados por el Procurador D. Pedro Vicente González Hurtado y defendidos por el Abogado D. Arturo Moliner Blanco y contra D. Salvador de la Vega Alegre, vecino de Valdespino Cerón, respecto de quien se siguió el juicio en rebeldía y en ella ha continuado en esta Audiencia, sobre desahucio de la dehesa de Perales, sita en término de Villabraz; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintiocho de Noviembre último, dictó el Juez municipal, en funciones de primera instancia, de Valencia de Don Juan.

Parte dispositiva. — Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintiocho de

Noviembre de mil novecientos treinta y dos, dictó el Juez de Valencia de Don Juan, estimando la demanda presentada por el Procurador don Claudio Sáez de Miera Adalia, en nombre de D.^a Petra García Lubén, debidamente autorizada por su marido D. Julio Alvarez Guerra, contra los demandados Luciano Pellitero Alegre, Laureano Martínez Fernández, Nazario Pellitero Barrero, Maximino Santos González, Isidro González Martínez, Anastasio Herrero González, Joaquín Pellitero Vega, Esperanza Pellitero Ramos, Andrés Prieto Quiñones, Salvador de la Vega Alegre, Nazario Revilla Pérez, Telesforo Merino Pellitero, Crescenciano Herrero González, Nemesio Herrero González, Aureo Herrero González; por lo que estimando la acción de desahucio ejercitada debemos condenar y condenamos a los citados arrendatarios demandados a que desalojen la finca dehesa de Perales, objeto de este juicio de desahucio, en el término que establece el artículo mil quinientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil con apercibimiento de proceder al lanzamiento, si no lo verifican en dicho plazo; imponiendo solidariamente a los demandados las costas de ambas instancias. Y mediante la rebeldía de D. Salvador de la Vega Alegre, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos y firmamos.—Salud.—Eduardo Pérez del Real.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—El Secretario, Enrique Albricados.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Lcdo. Manuel Alvarez Torbado.

O. P.—290.

Juzgado municipal de León

Don Félix Castro González, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 276 del presente año aparece la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen como sigue:

Sentencia.—«En la ciudad de León a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador de D. Francisco Eguizábal, y de la otra, como demandado, D. Angel F. Pérez, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Angel F. Pérez a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente la cantidad de doscientas veintidos pesetas con noventa y seis céntimos que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio mando y firmo.—Félix Castro».

Fuó publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de recordatorio al demandado D. Angel F. Pérez, presente que se

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Félix Castro.—El Secretario, Enrique Albricados.

O. P.—283

Juzgado municipal de La Pola de Gordón

Don Constantino Alvarez, Juez municipal suplente de La Pola de Gordón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recajó la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son así:

Sentencia.—En La Pola de Gordón a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres; El Sr. D. Constantino Alvarez, Juez suplente del término expresado que ha visto las

68119

precedentes actuaciones del juicio verbal civil seguido a instancia de Venancio González Rodríguez y Capitulina González, esposa de Pedro González, y los hijos de ambos cuyas circunstancias personales ya costan sobre reclamación de cantidad.

Fallo Que: estimando la demanda debo declarar rebeldes a los demandados Capitulina González y los hijos de esta, y condenarles como les condeno a que tan pronto sea firme esta sentencia paguen al Venancio González con los bienes que dejase al Pedro González Arguello, la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas y los gastos y costas del juicio, así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Costantino Alvarez.—Rubricado.

Publicada el mismo día.

Y con el de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL para que sirva de notificación a los dichos demandados expido el presente que sello y fir-



Pola de Gordón, a primero de mil novecientos treinta y tres. Costantino Alvarez.—P. S. M.,

C. P.—281

ANUNCIOS PARTICULARES

Sin icato de riegos de Lugán

Con el fin de examinar y aprobar la memoria general y examen de cuentas de ingresos y gastos que presentará este Sindicato, se convoca a todos los partícipes de las Vegas de Santa Eulalia y Yugueros, a Junta general para el día 18 del actual y hora de las diez de la mañana en el local de la casa escuela de este pueblo, en primera convocatoria el día 25 del mismo mes y hora. En segunda, el día 25 del mismo mes y hora.

Lugán, 6 de Junio de 1933.—El Presidente, Félix García.

P. P.—288

Comunidad de regantes de Sorriba Cistierna y Vidanes

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, en el domicilio de esta Comunidad en Sorriba, para el exámen y aprobación de la memoria correspondiente al año anterior, tratar cuanto convenga al mejor aprovechamiento del agua y distribución de riego en el año corriente, y el exámen de las cuentas de gastos correspondientes al año último. Si ese día no se pudiera celebrar la Junta por no haber mayoría, se celebrará en segunda convocatoria al domingo siguiente, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los que

asista, a las diez de la mañana en el local de la casa escuela de este pueblo, en primera convocatoria el día 25 del mismo mes y hora. En segunda, el día 25 del mismo mes y hora.

Sorriba, 6 de Junio de 1933.—El Jefe de la Comunidad, (legible).

P. P.—291,

Imp. de la Diputación provincial

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública la supresión a partir del día 19 de Junio del año actual, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan; previniendo al público que a la distancia de 50 metros del paso a nivel, hay unos carteles con la indicación de "Paso sin guardar,"—"Atención altren," y además en el mismo cruce hay un poste de precaución.

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

Pasos en los que se suprime la guardería

LÍNEA FÉRREA	KILÓMETROS	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Palencia-Coruña ...	181,834	León ...	Villaobispo	Camino de Cuesta de Perales.	»
Idem.....	183,341	Idem....	Magaz.....	Camino de la Congosta.....	»
Idem.....	187,389	Idem....	Idem.....	Camino de Zacos.....	Del Valle Grande.
Idem.....	191,214	Idem....	Idem.....	Camino de la Lasa.....	»
Idem.....	193,230	Idem....	Idem.....	Camino de la Barrera.....	»
Idem.....	194,871	Idem....	Idem.....	Camino de Valdefornos.....	De Porquera Valbuena.
Idem.....	196,316	Idem....	Villagatón ...	Camino de Requejo.....	De Requejo a Corus.
Idem.....	198,382	Idem....	Idem.....	Camino de Arroyo.....	Al Monte.
Idem.....	199,777	Idem....	Idem.....	Camino de Cueto Redondo...	De Villagatón Ocedo.
Idem.....	203,172	Idem....	Idem...	Camino del Regueral	A los Campos.
Idem.....	218,068	Idem....	Albares.....	Paso de Valdepiñuela.....	»
Idem.....	219,275	Idem....	Idem.....	Camino de la Caceta.....	De la Curiecha.
Idem.....	220,830	Idem....	Idem.....	Paso del Medio.....	Elmura a la Granja.
Idem.....	232,349	Idem....	Bembibre.....	Camino de Bembibre.....	De Bembibre a Turienzo.
Idem.....	237,483	Idem....	Congosto.....	Camino de Villalénque.	A Cobrana.
Idem.....	241,095	Idem....	Idem.....	Paso de San Miguel.....	»
Idem.....	269,341	Idem....	Sobrado.....	Camino de Requejo.....	»
Idem.....	269,874	Idem....	Idem.....	Camino de Calcerón.....	»